**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 259 DE 2020 CÁMARA**

*“Por medio del cual se modifica el artículo 347 de la ley 599 de 2000”*

Bogotá, D.C, septiembre 21 del 2020

Doctor

**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**

Presidente

**Comisión Primera Constitucional Permanente**

Cámara de Representantes

Ciudad

**REF. Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 259 de 2020 cámara,** *“Por medio del cual se modifica el artículo 347 de la ley 599 de 2000”*

Honorables Representantes:

En cumplimiento de su encargo, me permito rendir informe de ponencia para primer debate en la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, al **Proyecto de Ley número 259 de 2020 cámara,** *“Por medio del cual se modifica el artículo 347 de la ley 599 de 2000”.*

1. **TRÁMITE LEGISLATIVO**

*.*

El día 23 de agosto del 2020 presenté, en calidad de autora, el Proyecto de Ley número 282 de 2020, ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, con su correspondiente exposición de motivos.

El 09 de septiembre del 2020, esta iniciativa fue recibida por la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y posteriormente, el 17 de septiembre, fui designada como ponente para primer debate de este proyecto, por la presidencia de la misma.

1. **OBJETO DEL PROYECTO:**

Este proyecto de ley pretende enviar un mensaje doble: (i) el primero, que el Estado castigará con penas ejemplarizantes a todos los responsables del delito de amenaza contra profesionales de la salud por el cumplimiento de sus labores; y (ii) el segundo, que se debe crear conciencia en los colombianos para que se solidaricen con los profesionales de la salud que exponen cada segundo su vida y la de sus familias para garantizar el bienestar general de la sociedad y mejorar la calidad de vida de cada una de las personas que acuden ante ellos por algún padecimiento.

1. **CONTENIDO DEL PROYECTO:**

El articulado propuesto es el siguiente:

**Artículo 1°.** Modifíquese el artículo 162 de la ley 599 de 2000 el cual quedará así:

***ARTICULO 347. AMENAZAS.*** *El que por cualquier medio atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, incurrirá por esta sola conducta, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Si la amenaza o intimidación recayere sobre un miembro de una organización sindical, periodista,* ***profesional de la salud*** *o sus familiares, en razón o con ocasión al cargo o función que desempeñe, la pena se aumentará en una tercera parte.*

**Artículo 2°.** Vigencia. Esta norma entrará a regir desde el momento de su promulgación.

1. **CONSIDERACIONES**

Si bien es cierto que el delito de amenaza ya está tipificado en la Ley, no podemos dejar a un lado que en el segundo inciso de la norma se establecen dos circunstancias de agravación cuando la conducta se presente en trabajadores miembros de asociaciones sindicales, periodistas y/o sus familiares, ya que, debido al riesgo de su profesión, tienden más a sufrir de este flagelo.

Ahora bien, la salud como derecho fundamental autónomo integra la obligación del Estado de asegurar la prestación eficiente y universal de un servicio público de salud que permita a todas las personas preservar, recuperar o mejorar su salud física y mental para garantizar el desarrollo pleno y digno del proyecto de vida de cada persona .

Es ahí donde se fundamenta esta iniciativa, debido a que la función que desempeñan los trabajadores del sector salud también lleva consigo un riesgo de carácter social que recae directamente en sus manos por tener inmersa la responsabilidad de proteger el derecho fundamental a la salud de cada persona, garantía para llevar una vida digna y poder gozar de otros derechos fundamentales.

Todo procedimiento médico tiene riesgos. El problema actual es que se tiende a trasladar dicho riesgo al médico, sin una razón suficiente. Anteriormente el enfermo era consciente de su estado y asumía las consecuencias del tratamiento, sin inculpar al médico por el fracaso. Era una posición responsable que se basaba en el principio de la buena fe recíproca: el paciente era sincero con el médico y le descubría su cuerpo y alma; iba a él en busca de ayuda y confiaba en que el médico, a su vez, haría lo que estuviera a su alcance para obtener la recuperación de la salud. Si no se lograba, no había reclamo. Ambos sabían que se había intentado y hecho todo lo posible .

Por lo anterior, se estima conveniente un grado mayor de protección a este gremio que, por la naturaleza de su función, tiene una mayor presión social frente a otras profesiones, ya que en la mayoría de los casos que conocen está en juego la vida de las personas, y por la dificultad de estos, poseen una obligación de medios y no de resultado. Además, gracias a la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, este riesgo se intensifica por el gran número de personas que está falleciendo en los centros de salud por una enfermedad que hasta el momento no tiene tratamiento ni cura; y si a esta situación se le suma la falta de insumos médicos que presenta el sistema, el número de decesos tiende a aumentar cada día; siendo estos profesionales los primeros en ser condenados anticipadamente y por ende en recibir injustificadamente el rechazo social, aspecto que está desencadenando una serie de intimidaciones hacia ellos y su núcleo familiar.

Finalmente, con esta iniciativa, se busca crear un agravante en la pena poniéndolos en igualdad de condiciones con personas que hacen parte de organizaciones sindicales y periodistas, ya que al ser profesiones que buscan dignificar la salud y proteger la vida de las personas, en distintos grados, poseen un nivel de riesgo, el cual se traslada del entorno laboral al personal, siendo estos los primeros responsables con lo que pueda ocurrir con sus pacientes.

1. **MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

De conformidad con la Constitución Política de Colombia en su artículo 22, la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; según la UNESCO, la paz es un concepto amplio y positivo que engloba el derecho a ser educado en y para la paz; el derecho a la seguridad humana y a vivir en un entorno seguro y sano[[1]](#footnote-1).

En el caso de las amenazas, el derecho a la paz de cada persona se ve violentado en el sentido de que la victima vive un momento de zozobra e inseguridad que lo afecta en todos sus entornos. Pero esta conducta afecta otros bienes jurídicos protegidos, dependiendo cada caso en particular, y en el caso de los profesionales de la salud, debido a la naturaleza de su profesión, son más propensos a recibirlas, al igual que los periodistas o los trabajadores sindicalizados

**A. Constitución Política de Colombia.**

**PREÁMBULO**: El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente:

**ARTÍCULO 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**ARTÍCULO 11.** El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

**ARTÍCULO 22.** La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO 25.**El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

**ARTÍCULO 26.**Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

**B. Leyes.**

**LEY ESTATUTARIA No. 1751 del 2015**

**ARTÍCULO 10. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS, RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SELVICIO DE SALUD.**

***[…]***

Son deberes de las personas relacionados con el servicio de salud, los siguientes:

***[…]***

**d) Respetar al personal responsable de la prestación y administración de los I servicios salud.**

1. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA COMPETENCIA DEL CONGRESO PARA REGULAR LA MATERIA.**
2. **Legal:**

**Ley 3 de 1992 “por la cual se expiden normas sobre las comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones”.**

*“…ARTÍCULO 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.*

*Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:*

*Comisión Primera.*

*Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos.” (Subrayado por fuera del texto).*

1. **PLIEGO DE MODIFICACIONES**

|  |  |
| --- | --- |
| **PROYECTO DE LEY No. 259 DEL 2020** | **MODIFICACIÓN PROPUESTA** |
| **Artículo 1°.** Modifíquese el artículo ~~162~~ **347** de la ley 599 de 2000 el cual quedará así:  **ARTICULO 347. AMENAZAS.** El que por cualquier medio atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, incurrirá por esta sola conducta, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.  Si la amenaza o intimidación recayere sobre un miembro de una organización sindical, periodista, **profesional de la salud** o sus familiares en razón o con ocasión al cargo o función que desempeñe, la pena se aumentará en una tercera parte.  **Artículo 2.** Vigencia. Esta norma entrará a regir desde el momento de su promulgación. | **Artículo 1°.** Modifíquese el artículo **347** de la ley 599 de 2000 el cual quedará así:  **ARTICULO 347. AMENAZAS.** El que por cualquier medio atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, incurrirá por esta sola conducta, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.  Si la amenaza o intimidación recayere sobre un miembro de una organización sindical, periodista, **profesional de la salud** o sus familiares en razón o con ocasión al cargo o función que desempeñe, la pena se aumentará en una tercera parte.  **Artículo 2.** Vigencia. Esta norma entrará a regir desde el momento de su promulgación. |

1. **PROPOSICIÓN**

Considerando los argumentos expuestos, este despacho se sirve presentar ponencia positiva y solicitar a los Honorables Representantes que integran la Comisión Primera de la Cámara de Representantes **dar primer debate al Proyecto de Ley número 259 de 2020 cámara**, *“Por medio del cual se modifica el artículo 347 de la ley 599 de 2000”.*

1. **FIRMA**

De la Honorable Representante,

**MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO**

**Ponente**

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 259 DE 2020 CÁMARA**

**“Por medio del cual se modifica el artículo 347 de la ley 599 de 2000”**

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA.**

**Artículo 1°.** Modifíquese el artículo 347 de la ley 599 de 2000 el cual quedará así:

***ARTICULO 347. AMENAZAS.*** *El que por cualquier medio atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, incurrirá por esta sola conducta, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Si la amenaza o intimidación recayere sobre un miembro de una organización sindical, periodista,* ***profesional de la salud*** *o sus familiares, en razón o con ocasión al cargo o función que desempeñe, la pena se aumentará en una tercera parte.*

**Artículo 2°.** Vigencia. Esta norma entrará a regir desde el momento de su promulgación.

De los Congresistas,

**MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO**

**Ponente**

1. Tomado de http://www.unesco.org/archives/multimedia/document-2800 [↑](#footnote-ref-1)